

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ELIDES MARGOTH SÁNCHEZ RAMÍREZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita oficio de desembargo. Sírvasse proveer. Barranquilla, 21 de febrero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiuno de febrero de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la entidad demandada manifestó que *“El proceso se encuentra terminado por pago de la obligación por auto reciente, pero no se ha radicado en la Entidad Bancaria el oficio de Levantamiento de Medidas.”*.

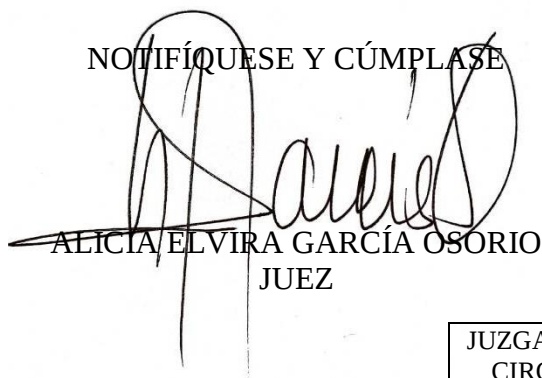
Al respecto se advierte, que en el numeral 2º de la providencia adiada 26 de enero de la presente anualidad se dispuso *“Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.”*; de manera que se negará por improcedente el pedimento propalado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente la petición de librar oficio de desembargo propalada por el apoderado de la parte demandada Colpensiones, conforme a lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 22 de febrero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°031 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--